

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 5 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 104.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de Sixto Rodellino, de 21 años de edad, bajo, color sano; viste traje de taller, alpargatas blancas y de oficio electricista; el cual desapareció de la casa paterna de Ruperto Rodellino, en esta Capital, el 29 de Abril último.

Caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palencia 4 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

Luis F. García Marchante.

CIRCULAR NÚM. 105.

En la casa del vecino de esta Capital, calle Mayor antigua y corral de Medina, núm. 5, se hallan recogidas dos mulas, una de pelo castaño y otra negro, de siete cuartas y un dedo, las dos quincenas, las cuales fueron halladas por Joaquín Caso en el caserío de D. José María Grajal.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 4 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

Luis F. García Marchante.

CIRCULAR NÚM. 106.

Sanidad.

Correspondiendo hacer en el presente año la renovación de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad, que vienen funcionando desde 1899, y siendo ésta la época en que debe procederse al nombramiento de las nuevas, que han de quedar constituidas en 1.º de Julio próximo para el bienio de 1901 á 1903, este Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1879, y de conformidad con lo que preceptúan los artículos 52, 53 y 54 de la vigente ley de Sanidad, ha acordado excitar el celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que procedan inmediatamente á la formación de las propuestas, para que con la debida oportunidad queden hechos los nombramientos de las nuevas Juntas municipales, cuyos documentos serán remitidos á este Gobierno dentro del improrrogable plazo de diez días, sin excusa ni pretexto alguno.

Palencia 4 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

Luis F. García Marchante.

Disposiciones que se citan en la anterior circular.

De la ley de Sanidad.

Art. 52. En las capitales de provincia habrá Juntas provinciales de Sanidad y municipales en todos los pueblos que excedan de 1.000 almas.

Art. 53. Las Juntas provinciales de Sanidad se compondrán de un Presidente, que será el Gobernador civil ó quien haga sus veces; de un Diputado provincial, Vicepresidente; del Alcalde; del Capitán del puerto, en los habilitados; de un Arquitecto ó

Ingeniero civil; de dos Profesores de la Facultad de Medicina; dos de la de Farmacia y uno de la de Cirugía; además un Veterinario y tres vecinos que representen la propiedad, el comercio y la industria. Desempeñará el cargo de Secretario de estas Juntas uno de los Vocales facultativos, á quien se abonarán 3.000 reales para gastos de escritorio.

El Secretario será elegido por las mismas Juntas.

Los Directores especiales de Sanidad marítima de los puertos habilitados serán Vocales de la Junta de Sanidad, así como lo será también en el pueblo de su residencia el Subdelegado más antiguo de Sanidad.

Art. 54. Las Juntas municipales se compondrán del Alcalde, Presidente, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirugía (si lo hubiere), un Veterinario y de tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario un Profesor de ciencias médicas.

El personal de la Junta de Madrid constará de seis individuos más, de los cuales dos serán Profesores de ciencias médicas y uno Ingeniero civil ó Arquitecto.

Real orden de 14 de Junio de 1879.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de regularizar los nombramientos de las Juntas provinciales de Sanidad para los bienios de su duración, establecidos por la Real orden de 6 de Junio de 1860, y con el propósito de atender á la necesidad de que el número de sus Vocales se halle siempre completo, evitando de este modo los perjuicios que en algunas provincias se

ocasionan á la administración sanitaria por la detención que sufren los asuntos encomendados á su estudio; El Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que en los primeros quince días de Mayo de los años en que correspondiera la renovación, los Gobernadores de provincia eleven las propuestas en los términos establecidos por el artículo 53 de la ley de Sanidad vigente, y esa Dirección general proceda al nombramiento de las Juntas antes de 1.º de Julio, con el fin de que empiecen á funcionar desde esta fecha.

2.º Que de los individuos comprendidos en las propuestas forme V. I. una segunda Junta suplente, para cubrir con ellas las respectivas vacantes que ocurran en los dos años de la duración de estas Corporaciones.

3.º Que los períodos para la determinación de los bienios dan principio en el año actual, procediéndose desde luego á la renovación de todas las Juntas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, á cuyo efecto los Gobernadores elevarán las propuestas correspondientes antes del día 22 de este mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. encareciéndole la mayor urgencia en este servicio, por la preteritoriedad de los plazos marcados en la preinserta disposición. Dios guarde á V. S. muchos años.—El Director general, C. Ibáñez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO.

Asuntos administrativos de Agricultura.

Vista la comunicación dirigida á este Ministerio en 29 de Marzo próximo pasado por el Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en la cual manifiesta las usurpaciones é interceptaciones que en las vías y servidumbres pecuarias se cometen de continuo, siendo ésta causa de que tanto los terrenos de las vías pecuarias como los descansaderos y abrevaderos vayan desapareciendo por agregaciones á los colindantes, y de aquí cada día más difícil el tránsito de los ganados; y teniendo en cuenta esta Dirección general que las vías y servidumbres pecuarias son bienes del dominio público, constituyendo una propiedad del Estado dedicada al servicio y fomento de la ganadería, debiendo, por tanto, procurarse, por cuantos medios se puedan, impedir esos abusos y extralimitaciones de los propietarios colindantes á las mismas, ha acordado disponer, en armonía con lo que se preceptúa en el art. 14 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 reorganizando la Asociación general de Ganaderos del Reino, que se recomiende por V. S. á los Coroneles Subinspectores de los tercios de la Guardia civil el contenido de la circular que la Dirección general del ramo les dirigió en 13 de Febrero de 1894 recomendándoles encargasen á las fuerzas de su mando el mayor celo y vigilancia de las mencionadas vías, circular que les fué recordada en 24 de Enero de 1899, y que con el fin de ver si en algo se refrenan los excesos que se cometen y la codicia de los usurpadores se contiene algún tanto, se hagan públicas en la *Gaceta de Madrid* las denuncias, con expresión de los nombres de los denunciados y sitios donde se ha cometido la usurpación, de la misma manera que se verifica con los servicios que prestan las fuerzas del benemérito instituto en la custodia de los montes públicos, á cuyo efecto se servirá V. S. remitir trimestralmente la relación de las denuncias que se presenten por el mencionado Cuerpo por detenciones en las servidumbres pecuarias y con el fin de que se inserten en el mencionado diario oficial.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 8 de Mayo.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las cantidades que excediendo de veinte pesetas, resultan sobrantes á los pueblos de esta provincia en fin del trimestre próximo pasado, según el libro auxiliar de cuentas corrientes por «Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza», y que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Septiembre de 1900, han de satisfacerse en los días del 5 al 17 del actual á los respectivos Ayuntamientos ó personas legalmente autorizadas por los mismos, previas las formalidades establecidas en las disposiciones que se citan en el expresado artículo:

AYUNTAMIENTOS.	Pesetas.
<i>Partido de Astudillo.</i>	
Amayuelas de Abajo.....	36 22
Amusco.....	26 66
Astudillo.....	653 08
Boadilla del Camino.....	21 32
Itero de la Vega.....	53 97
Lantadilla.....	24 90
Melgar de Yuso.....	27 91
Palacios del Alcor.....	25 08
Piña de Campos.....	69 61
Torquemada.....	82 90
Villagimena.....	24 97
Villamediana.....	72 03
TOTAL.....	1118 65
<i>Partido de Baltanás.</i>	
Castrillo de Don Juan.....	281 95
Cubillas de Cerrato.....	21 22
Hornillos de Cerrato.....	27 82
Palenzuela.....	456 88
Población de Cerrato.....	77 54
Reinoso.....	20 95
Villaviudas.....	46 86
TOTAL.....	933 22
<i>Partido de Carrión.</i>	
Arconada.....	79 42
Calzada de los Molinos.....	144 92
Calzadilla de la Cueva.....	20 35
Carrión de los Condes.....	307 13
Frómista.....	328 99
Las Cabañas.....	35 59
Lomas.....	51 >
Moratinos.....	118 47
Osorno.....	86 27
Población de Arroyo.....	164 73
Requena de Campos.....	75 41
Robladillo.....	47 09
San Cebrián de Campos.....	48 60
San Mamés de Campos.....	21 04
Santillana de Campos.....	32 14
Terradillos.....	59 73
Torre de los Molinos.....	86 50
Villalcázar de Sirga.....	55 86
Villamorco.....	42 78
Villamuera de la Cueva.....	84 08
Villarmentero.....	47 94
Villasabariago.....	35 65
Villaturde.....	60 11
Villoldo.....	34 66
Villovieco.....	182 98
TOTAL.....	2251 44

Partido de Cervera.
AYUNTAMIENTOS. Pesetas.

Aguilar de Campoó.....	22 82
Becerril del Carpio.....	82 43
Cenera.....	56 15
Cozuelos.....	20 21
Pomar.....	36 14
Prádanos de Ojeda.....	27 59
Respanda de la Peña.....	112 94
Valdegama.....	32 23
Valle de Santullán.....	30 79
TOTAL.....	421 30

Partido de Frechilla.

Abarca.....	168 46
Añoza.....	75 21
Autillo de Campos.....	345 60
Baquerín de Campos.....	268 66
Belmonte de Campos.....	86 >
Boada de Campos.....	145 72
Boadilla de Rioseco.....	147 83
Capillas.....	43 57
Cardeñosa.....	231 62
Castil de Vela.....	316 32
Castromocho.....	397 94
Cisneros.....	462 48
Frechilla.....	62 07
Pozo de Urama.....	26 29
Pozuelos del Rey.....	50 01
San Román de la Cuba.....	128 25
Villacidaler.....	216 46
Villalcón.....	208 23
Villalumbroso.....	87 44
Villanueva del Rebollar.....	139 46
Villatoquite.....	58 64
Villerías.....	214 98
TOTAL.....	3881 24

Partido de Palencia.

Ampudia.....	287 97
Autillo del Pino.....	34 94
Becerril de Campos.....	594 34
Dueñas.....	174 38
Fuentes de Valdepero.....	25 59
Grijota.....	211 41
Magaz.....	21 69
Manquillos.....	264 45
Palencia.....	2598 78
Perales.....	125 10
Revilla de Campos.....	29 73
Valoria del Alcor.....	62 77
Villamuriel de Cerrato.....	63 74
Villaumbrales.....	150 30
TOTAL.....	4645 19

Partido de Saldaña.

Dehesa de Romanos.....	159 97
Gozón.....	25 17
Páramo de Boedo.....	83 05
Pedrosa de la Vega.....	48 62
Quintanilla de Onsoña.....	147 21
Renedo de la Vega.....	56 07
Saldaña.....	25 12
Santa Cruz de Boedo.....	103 06
Villaeles.....	39 45
Villaluenga y Gaviños.....	130 12
Villameriel.....	2012 12
Villasila.....	38 87
Villota del Duque.....	34 21
TOTAL.....	2903 04

RESUMEN POR PARTIDOS.

	IMPORTE. Pesetas.
Astudillo.....	1118 65
Baltanás.....	933 22
Carrión.....	2251 44
Cervera.....	421 30
Frechilla.....	3881 24
Palencia.....	4645 19
Saldaña.....	2903 04
TOTAL GENERAL.....	16154 08

Palencia 3 de Mayo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

Ayuntamiento constitucional de Boada.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1902, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría en término de quince días las relaciones que lo acrediten, acompañadas de los documentos y requisitos que previene la ley, pues en otro caso no serán admitidas.

Boada 1.º de Mayo de 1901.—El Alcalde, Francisco Domínguez.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana, correspondiente al año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales. El plazo señalado para la presentación de dichos documentos es el de ocho días, al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Cecilia del Alcor 2 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Darío Villumbrales.

Anuncios particulares

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

niente alguno en que se discuta en este momento, porque es clarísimo, y no afecta, en lo más mínimo, á la nulidad de la elección.

Rectifican los Sres. Rodríguez Blanco y Herrero.

El Sr. Calderón ruega á la Presidencia que la discusión se concrete al voto particular, aplazando los razonamientos referentes á la jurisdicción y autoridad que puedan tener los Fiscales para cuando llegue el momento oportuno.

La Presidencia promete que así lo verificará, concediendo, sin embargo, la amplitud necesaria á los que intervengan en el debate.

El Sr. Ordóñez, con la vena de la Presidencia, manifiesta que el único que impugna hasta ahora el voto particular, es el Sr. Rodríguez Blanco, quien después de explicar los móviles de la Comisión, que no son de animosidad, dijo que únicamente el cumplimiento de la ley es el que les impulsaba á llevar esta acta á la clase segunda. Efectivamente, después de examinadas todas las actas, solo la del que habla es la que revela los motivos graves que indicó el Sr. Rodríguez Blanco, y que se reducen al ejercicio del cargo de Fiscal municipal de Astudillo. No se necesita, dice, esforzar el razonamiento, que aquí no existe ningún hecho grave, sino una cuestión de derecho, que no hay dificultad alguna para resolverla en este acto, porque los términos en que está planteada no han de variar y los textos legales lo mismo dirán mañana que en este momento. Se trata, pues, si los Fiscales ejercen ó nó jurisdicción, y para ésto no se necesita más que apelar á la definición que dán los tratadistas de derecho, que la definen «el poder ó facultad de cumplir las obligaciones, proteger los derechos de todos y reparar los lesionados por la falta ó el delito». Con arreglo á esta definición, el Fiscal es parte en los juicios, en nombre de la ley, propone lo que cree conveniente, pero no resuelve, no decide, no falla ni sentencia, porque esta facultad es propia de los Jueces y Magistrados, conforme á la ley orgánica del Poder judicial y á lo dispuesto en el art. 76 de la Constitución.

No existe, por lo tanto, inconveniente alguno para que en este momento se discuta el acta, como proponen los autores del voto particular, que espero será aceptado por la Diputación.

No habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, y hecha la pregunta por la Presidencia, si se aprobaba el voto particular, se acordó que nó, por once votos contra ocho, en la forma siguiente: Señores que dijeron nó: Rodríguez Blanco, Polanco y Polanco, Jubete Tejerina, García de los Ríos, Prado Salas, Herrero del Corral, Santander Gallardo, Calderón Rojo, Diezquijada Gallo, Merino Miguel y Merino Ortíz; total once. Señores que dijeron sí: Martínez Espinosa, Guiguelmo Aguado, Gómez Inguanzo, Pérez Juárez, Cós Fernández, Diez Gómez, Herrero Abia y Sr. Presidente; total ocho.

Pide el Sr. Guiguelmo la palabra para explicar su voto, manifestando con este motivo, que no pudiendo abstenerse, porque la ley lo prohíbe, votó en la forma que acaba de verificarlo, porque estima que el acta debe figurar en el número de las leves, pero huelgan la discusión y la votación, dado el precepto del art. 50 de la ley Provincial que atribuye á la Comisión permanente la facultad de declarar leves ó graves las actas.

Sr. Presidente: Constará la explicación del Sr. Diputado, y puesto que se desechó el voto particular, ábrese discusión acerca del dictamen.

Pide en contra del mismo la palabra el Señor Diez Gómez, quien defiende la doctrina de que los Fiscales municipales no ejercen potestad ni jurisdicción, conforme á la ley orgánica del Poder judicial, á lo que dispone la Constitución y á las instrucciones que constan en las Memorias leídas por Presidentes del Tribunal Supremo en el año de 1897 y en 15 de Septiembre último.

Contesta el Sr. Rodríguez Blanco que no es el momento crítico de tratar esta cuestión, según dejó sentado al impugnar el voto particular. Ya vendrá la discusión serena y razonada, y entonces con la circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 20 de Febrero de 1897, se demostrará que los Fiscales en sus distintas categorías y órdenes, tienen carácter de autoridades, que ejercen funciones permanentes de justicia, y en tal sentido, se hallan investidos de jurisdicción.

Suficientemente discutido el asunto y una vez hecha la pregunta si se declaraba grave el acta, se acuerda que sí, por once votos contra ocho, en la forma siguiente: Señores que dijeron sí: Rodríguez Blanco, Polanco y Polanco, Jubete, García de los Ríos, Prado, Herrero del Corral, Santander, Calderón, Diezquijada, Merino Miguel y Merino Ortíz; total once. Señores que dijeron nó: Martínez Espinosa, Gómez Inguanzo, Guiguelmo, Pérez Juárez, Cós Fernández, Diez Gómez, Herrero Abia y Sr. Presidente; total ocho. Explica el Sr. Gómez Inguanzo su voto en los mismos términos que lo hizo anteriormente el Sr. Guiguelmo, quien vuelve á reproducir lo que antes dijo.

Sr. Presidente: Declarada la gravedad del acta del Sr. Ordóñez, queda ésta sobre la mesa para que la discuta la Asamblea, una vez constituida, según se establece en el art. 52 de la ley.

Abierta discusión acerca del dictamen, en el que se propone que se admita como Diputado provincial por el distrito de Astudillo-Baltanás al proclamado por la Junta de escrutinio, D. Eladio Santander Gallardo, usa de la palabra, en contra, el Sr. Ordóñez, quien solicita que se aplase la discusión de esta acta, porque existe un hecho nuevo, que aun cuando no obra en el expediente, ni fué objeto de protesta, lo denuncia en este momento á la Asamblea, en uso del derecho que la ley le concede.

cia á Guardo, se solicite autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para transferir las 3.000 pesetas de riegos al cap. 11, Obras diversas, y entregarlas después, á calidad de reintegro, á la Sociedad Económica de Amigos del País, á fin de que con los fondos privativos de la misma, los que recaude de los Ayuntamientos y los que la Diputación le entregue en su día, pueda anunciar el concurso de dichos estudios.

5.º De la inversión de esta cantidad y de las demás que se la entreguen, rendirá cuenta justificada la Sociedad Económica para unirla al libramiento respectivo; y

6.º Con la certificación de este acuerdo y el estado demostrativo de las consignaciones del presupuesto ordinario, que abarquen los autorizados, lo pagado hasta la fecha y el sobrante por consecuencia de la supresión del crédito para estudios de riegos, se recurrirá por la Contaduría al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digne autorizar la transferencia de que se deja hecho mérito.

El Sr. Cós, á quien la Presidencia reservó el uso de la palabra, al principio de la sesión, para ocuparse de este asunto, interesa el ejercicio de dicho derecho.

El Sr. Crespo, para una cuestión de orden, pide que se pregunte á dicho Sr. Diputado si es en pró ó en contra del dictamen.

Contesta el Sr. Cós que vá á apoyarlo.

El Sr. García Crespo manifiesta entonces que es inútil porque nadie le combate.

La Presidencia, en vista del precepto reglamentario leído, hace presente al Sr. Cós que no puede usar de la palabra, y mediante haberse discutido todos los asuntos de la convocatoria, dá por terminada la sesión extraordinaria. Eran las trece.—El Presidente, Santos Cuadros.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

RENOVACIÓN DEL AÑO DE 1901.

CONSTITUCION INTERINA DE LA DIPUTACION.

Sesión del día 22 de Abril de 1901.

Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En cumplimiento á lo prescrito en la disposición transitoria del Real decreto de 12 del actual, reúnen á las doce, previa convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 17, los Diputados del bienio anterior Sres. Diez Gómez, Gómez Inguanzo, García de los Ríos y Polanco y Polanco, representantes del distrito de Cervera; Prado Salas, Herrero Abia, Cós Fernández y Merino Ortíz, que lo son del de Saldaña; Rodríguez Blanco (D. Evasio), García Benito (D. José), Santander Gallardo (Don

Eladio) y Ordóñez Pascual (D. José), Diputados proclamados por la Junta de Astudillo-Baltanás; Merino Miguel (D. Lorenzo), Herrero del Corral (D. Jesús) y Pérez Juárez (D. Emilio), que lo fueron por el de Carrión-Frechilla, y Calderón Rojo (D. Valentín), Diezquijada Gallo (D. Manuel), Martínez Espinosa (D. Ambrosio) y Jubete Tejerina (D. Guillermo), representantes del distrito de Palencia, según las actas presentadas por los interesados en la Secretaría de la Diputación á los efectos del artículo 45 de la ley Provincial.

El Sr. Gobernador Presidente saluda á la representación de la provincia y ofrece su concurso á la misma para cuanto conduzca al desarrollo de los intereses morales y materiales que le están encomendados, disponiendo á seguida la lectura del art. 46 de la expresada ley, rogando al Diputado de más edad y á los dos más jóvenes, que se acerquen á la mesa para que ocupe la Presidencia el primero y actúen como Secretarios los dos siguientes, y como quiera que de los antecedentes que se acompañan á las actas resulta que D. José García Benito es mayor de 60 años, y que los Diputados electos Sres. Ordóñez Pascual y Martínez Espinosa, cuenta cada uno 28 años, según certificación del Registro civil, el Sr. Gobernador los posesiona de sus cargos, abandonando el local.

Ocupa la Presidencia el Sr. García Benito y manifiesta que tiene un sentimiento y una satisfacción al desempeñar el cargo que la ley le confiere; sentimiento por la edad, puesto que se aproxima el tiempo de saldar las cuentas, y satisfacción por presidir, siquiera por breve término, á los dignísimos representantes de la provincia del bienio anterior y á los que vienen á ocupar los escaños que dejaron los que les precedieron en el cargo.

Léense los artículos 47 y 48 de la ley, anunciando á seguida la Presidencia, que se suspendía la sesión por cinco minutos para que los representantes se pongan de acuerdo acerca del nombramiento de la Comisión permanente de Actas.

Reanudada, una vez transcurrido el plazo indicado, se procedió por medio de votación secreta á la elección por papeletas de la Comisión permanente de Actas, en la que tomaron parte 19 Sres. Diputados, habiendo resultado elegidos por igual número de votos D. Ignacio Herrero Abia, D. Acilino Diez Gómez, D. Valentín Calderón Rojo, D. Lorenzo Merino Miguel y D. Evasio Rodríguez Blanco, representantes respectivamente de los distritos de Saldaña, Cervera, Palencia, Carrión-Frechilla y Astudillo-Baltanás.

Una vez proclamados para el cargo predicho, se procedió á elegir por igual procedimiento á la Comisión auxiliar de Actas, para la que obtuvieron 19 votos los Sres. D. Manuel Diezquijada, D. Emilio Pérez Juárez y D. Eladio Santander Gallardo, á quienes la Presidencia rogó que emitieran dictamen inmediata-

mente acerca de las actas de los tres Sres. Diputados electos que forman parte de la Comisión permanente, puesto que los Sres. Herrero Abia y Diez Gómez proceden de la renovación de 1898.

Suspéndese con este motivo la sesión por cinco minutos, al cabo de los cuales se leen los dictámenes proponiendo que se admitan como Diputados por Palencia á D. Valentín Calderón Rojo, reelegido, y cuya capacidad tiene justificada anteriormente; por Carrión-Frechilla al Sr. D. Lorenzo Merino Miguel, que acredita por medio de su partida de bautismo la aptitud para el cargo, y por Astudillo-Baltanás á D. Evasio Rodríguez Blanco, también reelegido, mediante á que las protestas formuladas contra la elección no aparecen justificadas en forma.

Sr. Presidente: No pudiendo tratarse de más asuntos, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente, que tendrá lugar á las doce: Discusión de los dictámenes leídos. Eran las trece y treinta minutos.—El Gobernador Presidente, *Luis F. García Marchante*.—El Presidente de edad, José García Benito.—Los Diputados Secretarios de edad, José Ordóñez Pascual y Ambrosio Martínez Espinosa.

Sesión del día 23 de Abril de 1901.

Presidencia de edad del Sr. García Benito.

Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. Herrero Abia, Cós Fernández, Diez Gómez, Pérez Juárez, Guiguelmo Aguado, Gómez Inguanzo, Merino Miguel, Merino Ortiz, Diezquijada Gallo, Calderón Rojo, Santander Gallardo, Herrero del Corral, Prado Salas, García de los Ríos, Jubete Tejerina, Polanco y Polanco, Rodríguez Blanco, Ordóñez y Martínez Espinosa.

Presenta su acta el Diputado electo por el distrito de Carrión-Frechilla, D. Severiano Guiguelmo Aguado, y se acuerda que pase para informe á la Comisión permanente de Actas.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en el orden del día dando cuenta por la Secretaría de los dictámenes evacuados por la Comisión auxiliar de Actas en el sentido de que procede admitir como Diputados provinciales por el distrito de Carrión-Frechilla á D. Lorenzo Merino Miguel; por el de Palencia á D. Valentín Calderón Rojo, y por el de Astudillo-Baltanás á D. Evasio Rodríguez Blanco, toda vez que el primero justifica su aptitud legal para el ejercicio del cargo y los otros dos la tienen acreditada anteriormente al ser elegidos Diputados por dicho distrito.

Prévia la oportuna pregunta de la Presidencia y sin discusión quedan aprobados en votación ordinaria dichos dictámenes y admitidos al propio tiempo que posesionados en los cargos los Sres. Merino Miguel, Calderón Rojo y Rodríguez Blanco.

Sr. Presidente: Aprobadas las actas de los tres Diputados recientemente elegidos, que en unión con los dos del bienio anterior han de constituir la Comisión permanente, hasta la primera renovación, se suspende por diez minutos la sesión con el objeto de que se constituya y pueda dar dictamen acerca de las actas presentadas por los siete Diputados proclamados por la Junta de escrutinio de Astudillo-Baltanás, Carrión-Frechilla y Palencia.

Transcurridos treinta minutos sin que la Comisión emitiera ningún dictamen, el Sr. Presidente levantó la sesión, señalando para el orden del día de la siguiente: «Lectura de los que se presenten». Eran las trece y treinta y cinco minutos.—El Presidente de edad, José García Benito.—Los Diputados Secretarios de edad, Ambrosio Martínez Espinosa y José Ordóñez.—El Secretario de la Diputación, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 24 de Abril de 1901.

Presidencia de edad del Sr. García Benito.

Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. Herrero Abia, Cós Fernández, Diez Gómez, Pérez Juárez, Guiguelmo Aguado, Gómez Inguanzo, Merino Miguel, Merino Ortiz, Diezquijada Gallo, Calderón Rojo, Santander Gallardo, Herrero del Corral, García de los Ríos, Jubete Tejerina, Polanco y Polanco, Rodríguez Blanco, Ordóñez Pascual y Martínez Espinosa.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en el orden del día dándose cuenta por la Secretaría de la comunicación que dirige el Presidente de la Comisión permanente de Actas, significando su nombramiento y la constitución de la misma, compuesta de los Vocales D. Ignacio Herrero Abia, D. Acilino Diez Gómez, D. Valentín Calderón Rojo, Don Lorenzo Merino Miguel y D. Evasio Rodríguez Blanco, asignando el cargo de Secretario de la misma al Sr. Diez Gómez, y la Diputación acordó quedar enterada.

Prévia orden de la Presidencia se dió lectura de los dictámenes emitidos por la Comisión permanente de Actas proponiendo la admisión de D. José García Benito y D. Eladio Santander Gallardo como Diputados representantes del distrito de Astudillo-Baltanás; de D. Manuel Diezquijada Gallo, D. Ambrosio Martínez Espinosa y D. Guillermo Jubete Tejerina, del distrito de Palencia; de D. Jesús Herrero del Corral, D. Emilio Pérez Juárez y D. Severiano Guiguelmo Aguado, del distrito de Carrión-Frechilla; y del informe que autoriza la mayoría de dicha Comisión proponiendo que se declare grave el acta del Diputado electo por Astudillo-Baltanás D. José Ordóñez Pascual, incluyéndolo en la segunda clase de las que determina el art. 49 de la ley Provincial, y el voto particular de la minoría, que entiende debe

incluirse dicha acta entre las de la clase primera y admitirse al Sr. Ordóñez Pascual como Diputado con la representación del repetido distrito.

El Sr. Presidente, en cumplimiento de lo prevenido por la ley Provincial, dispone que queden sobre la mesa por el término de veinticuatro horas para su estudio, y levantó la sesión, señalando para el orden del día de la siguiente: «Discusión y votación de los dictámenes leídos y que quedan sobre la mesa». Eran las doce y media.—El Presidente de edad, José García Benito.—Los Diputados Secretarios de edad, Ambrosio Martínez Espinosa y José Ordóñez Pascual.—El Secretario de la Diputación, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 25 de Abril de 1901.

Presidencia de edad del Sr. García Benito.

Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. Merino Miguel, Diezquijada Gallo, Calderón Rojo, Santander Gallardo, Herrero del Corral, Prado Salas, García de los Ríos, Jubete Tejerina, Polanco y Polanco, Rodríguez Blanco, Herrero Abia, Cós Fernández, Pérez Juárez, Guiguelmo Aguado, Diez Gómez, Gómez Inguanzo, Ordóñez Pascual y Martínez Espinosa.

Se lee y aprueba el acta anterior.

Comienza el orden del día con el dictamen de la Comisión permanente de Actas, proponiendo se apruebe la de D. José García Benito, Diputado proclamado por la Junta general de escrutinio del distrito de Astudillo-Baltanás.

El Sr. García Benito, que por razón de la edad ocupa la Presidencia, invita al Diputado que le sigue en años á que ocupe ésta mediante á que tratándose de un dictamen que se refiere á él, ni debe presidir, ni puede votar.

El Sr. Rodríguez Blanco manifiesta que siendo favorable el dictamen á la admisión del Sr. Presidente de edad, no cree que sea preciso que abandone el sitio que ocupa.

El Sr. García Benito se somete á lo que la Diputación decida y ésta acuerda que continúe en su puesto.

Abierta discusión sobre el dictamen, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra acerca del mismo, quedando admitido el Sr. García Benito, á quien dió posesión el Sr. Herrero Abia, que ocupó, para este efecto, por breves minutos, la Presidencia.

Léese seguidamente el dictamen de la Comisión referida, en el que se propone la aprobación del acta que presentó dentro del plazo legal D. Guillermo Jubete Tejerina, Diputado proclamado por la Junta de escrutinio del distrito de Palencia, y como no hubiese quien quisiera hacer uso de la palabra en contra, se aprueba en votación ordinaria.

Se dió cuenta del dictamen de la mayoría de la Comisión de Actas, proponiendo se declare grave la referente al Diputado electo por el

distrito de Astudillo-Baltanás, D. José Ordóñez Pascual, incluyéndola en la segunda clase de las que determina el art. 49 de la ley Provincial, y del voto particular de la minoría, en el que se indica que el acta debe ser incluida en las de la clase primera.

La Presidencia concede la palabra á los autores del voto particular.

Para una cuestión de orden interesa el Señor García de los Ríos la lectura del art. 50 de la ley, y una vez hecho, propone que se aplaque la discusión, que es improcedente, hasta tanto que se constituya definitivamente la Asamblea.

La Presidencia contesta al interpelante que es pertinente la discusión, precisamente para que se acuerde la gravedad ó no gravedad de dicha acta.

Coincide con la Presidencia el Sr. Rodríguez Blanco, que pidió la palabra para impugnar el voto particular y sostener la procedencia del dictamen de la mayoría, incluyendo esta acta en las de segunda clase.

Antes de entrar en el fondo del asunto hizo la aclaración de que en este asunto no guía á los firmantes del dictamen ninguna idea de animosidad contra el Sr. Ordóñez, sino el cumplimiento de la ley, que se opone á que se incluyan en la primera categoría de las actas, las que descubran hechos ó susciten dudas de mayor gravedad, y en la relativa al Sr. Ordóñez hay una circunstancia que puede influir en la nulidad de la elección, y es el haber desempeñado el cargo de representante del Ministerio público, que lleva aneja autoridad y jurisdicción, según circular del Fiscal del Supremo de 20 de Febrero de 1897, dentro de los seis meses anteriores á la elección, y este hecho, de suyo grave, impide el tratar hoy de esta acta.

Tal vez se objete que habiéndose suscitado protestas respecto de otras actas del mismo distrito, la Comisión propone, no obstante, que se admita á los Diputados proclamados por la Junta de escrutinio, y así es en verdad, pero como esas protestas son conocidamente leves, de aquí el que se incluyan entre las de primera clase, dejando la del Sr. Ordóñez para la Diputación constituida. Esto no quiere decir que si después se vé que no hay vicio de nulidad, el Sr. Ordóñez vendrá á ocupar el puesto que los electores le confirieron.

El Sr. Herrero Abia, uno de los firmantes del voto particular, usa de la palabra, y tomando por base las últimas que pronunció el Señor Rodríguez Blanco, manifiesta que lo que aquí se pretende es aplazar el acta del Sr. Ordóñez para que no tome parte en la constitución de la Asamblea, y esto es tanto más extraño, cuanto que la ley habla solo de hechos graves, para que las actas pasen á la segunda categoría, y éstos no se justifican, y son los mismos que se consignan en las actas presentadas por los demás representantes de Astudillo, salvo lo que se refiere á la circunstancia de haber desempeñado el Sr. Ordóñez el cargo de Fiscal municipal, hecho que no hay incoar-